de fijos vos e los vuestros lo vendieredes e la tal vencion nos fuere notificada e
fecha saber al luismo que la de cada parte del presçio por que se vendiere
que temos que vos el dicho juan de mynoz primeramente desta dicha donaçion sobrecargo
del dicho sinesbargo e sin este dicho que se a cosa pueda puesto por nos el dicho
concejo de fecho e de dicho año aquella vos sea firme e vale dicha para agora
e para siempre jamas con tal condiçion que no podades vedar ni defender a los
vecinos desta çibdad ni de su fecho la saca ni el pacer ni el cortar ni el aguo
de los charcos ni el coger de los caracoles ni el pasar ni sus ni turnas
gana e las cosas cosas que segund al premio del uso comun pueda gozar
e para tener e guardar e cumplir todo lo suso dicho e qualquier cosa e parte
dello obligamos todos los bienes propios e rentas de nos el dicho concejo assy
muebles como raizes avidos e por aver estado lugar e sus juan de mynoz otorgo
e conosco que rescibo de vos los dichos señores concejo el dicho pedaço de se
caro en la manera e con las condiçiones suso contenidas e es pacer
fincados e me obligo de vos pagar el dicho dicho de çienso e luismo e la diga
de cada un año para siempre jamas si reconoçiendo mi del señorio e de
cumplir las dichas condiçiones segund e como dicho es para lo qual todo a
ay tener e guardar e cumplir e pagar yo el dicho juan de mynoz obligo
a mi mismo y a todos mis bienes muebles e raizes avidos e por
aver estado lugar e sobre esto nos amas las dichas partes otorgamos
esta carta ante el escrivano mayor de nos el dicho concejo e ante los testigos de yu
sesitos la qual nos el dicho concejo mandamos sellar con nuestro sello
que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de mundaca martes veynte y nueve
29 hen 1510 dias del mes de henero año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu xpo
de mill e quinientos e diez años testigos que fueron presentes a lo que dicho es para
ello llamados e rogados sancho davalos e pedro lopez portugues
vecinos de la dicha çibdad de mundaca